



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 30 de septiembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4208, 4205, 4206, 4209, 4064, 4089, 4090, 4075, 62-C1, 4226, 4242, 4245, 4219, 1744-A1, 4207, 1742-A1, 4225, 4204, 1739-A1, 1785-A1, 1656-A1, 4314 y 1780-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4258, 4255, 4256, 1738-A1, 1737-A1, 4235, 4240, 4241, 4259, 1786-A1, 1758-A1, 4171, 1741-A1 y 591-B1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS, L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES**, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO**, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARGARITO TEJAS ARCADIO**, ASISTIDO POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. CÉSAR IVÁN ALANIZ NAVA**, Y EL **TESORERO MUNICIPAL, C. AGUSTÍN PEÑAFLORES CASTRO**, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Que dicha fracción del precepto constitucional que nos ocupa, en su inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con “**EL MUNICIPIO**”, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que “**LA SECRETARÍA**” realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesos legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes.

Bajo este tenor, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De “**LA SECRETARÍA**”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.3. Que el Secretario de Finanzas, L. en E. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución no delegable para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4, fracción I, 6 y 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 25 de junio de 2015, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO "A"**, identificándose con cédula profesional número 4013141 expedida por la Secretaría de Educación Pública.

I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

II.3. Que mediante acuerdo del punto Quinto tomado en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, según consta en el acta respectiva de la que se agrega certificación al presente como **ANEXO "B"**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, **C. Margarito Tejas Arcadio**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II y XX y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. César Iván Alaniz Nava**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.

II.5. Que el Tesorero Municipal, **C. Agustín Peñaflo Castro**, es el encargado de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II.6. Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.

- a) Presidente Municipal, **C. Margarito Tejas Arcadio**. Constancia de Mayoría de fecha, diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
- b) Secretario del Ayuntamiento, **C. César Iván Alaniz Nava**: Nombramiento expedido por el Presidente Municipal, **C. Margarito Tejas Arcadio**.
- c) Tesorero Municipal, **C. Agustín Peñaflo Castro**: Nombramiento expedido por el Presidente Municipal **C. Margarito Tejas Arcadio**.

II.7. Que tiene su domicilio en: Palacio Municipal sin número, Almoloya del Río, Estado de México, Código Postal 52540.

III. De "LAS PARTES"

III.1. Que a petición de "EL MUNICIPIO" el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende "LA SECRETARÍA" será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.

III.2. Que las autoridades de "EL MUNICIPIO" han resuelto convenir con "LA SECRETARÍA" la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades **fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial**.

- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 77, fracción XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII, LXIV y penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 31, fracción II y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, y los artículos correlativos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para los años subsecuentes de vigencia del presente convenio, 9, fracción I, 12, 15, 16, 17, 20 Bis, 25, 42, 48, 171, fracciones VI, VII y XI, 218 y 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, fracciones I, VI, VII, XXII, XXIII y párrafo penúltimo, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XLV, LIV, LIX y LXXII, 15 y 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a través de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, mediante su Dirección de Área Competente, así como de la Procuraduría Fiscal, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Santiago Tianguistenco y la Delegación de Fiscalización de Toluca, respectivamente, todas dependientes de **“LA SECRETARÍA”**.
- III.5. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que **“LA SECRETARÍA”** realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de **“EL MUNICIPIO”**.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46, fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), **“LAS PARTES”** convienen en que **“LA SECRETARÍA”** realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** o el IGECM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado "cédula de verificación catastral".
- f) Remitir la información obtenida a **"EL MUNICIPIO"** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **"EL MUNICIPIO"** en materia de actualización catastral.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Santiago Tianguistenco, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y penúltimo párrafo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 11 fracciones I y II, 12, 13, fracción V, inciso G, numeral 1, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XXXVI, XLV, LII, LIV y LXXII, 15, 16, fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 16 Bis, fracción V, 36 y 38, fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 agosto de 2015, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **"LAS PARTES"**.

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a **"LA SECRETARÍA"**, respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, **"EL MUNICIPIO"**, lo notifique a **"LA SECRETARÍA"** con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que **"LA SECRETARÍA"** no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, **"EL MUNICIPIO"**, realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

"LAS PARTES" establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **"LAS PARTES"**.

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **"LAS PARTES"** acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De **"LA SECRETARÍA"**

- 1) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.
Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a **"EL MUNICIPIO"** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.

- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de **"EL MUNICIPIO"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **"EL MUNICIPIO"** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a **"EL MUNICIPIO"**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** proporcione a **"LA SECRETARÍA"** para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.
Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes embargados por **"LA SECRETARÍA"** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre **"LA SECRETARÍA"**.
Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.
En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los que exista resolución que obligue a **"LA SECRETARÍA"** a pagar algún monto al contribuyente, **"LA SECRETARÍA"**, podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.
- 13) Coadyuvar con **"EL MUNICIPIO"** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Toluca y/o Centro de Servicios Fiscales Santiago Tianguistenco y la Delegación de Fiscalización de Toluca, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.

- 18) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 19) Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolle.

II. De **"EL MUNICIPIO"**

- 1) Enviar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Santiago Tianguistenco, la Delegación de Fiscalización de Toluca y la Procuraduría Fiscal dependientes de **"LA SECRETARÍA"**, relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA, fracción I, inciso 1), párrafo segundo.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **"LA SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"LA SECRETARÍA"** en el que hayan quedado resguardados.
Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"LA SECRETARÍA"**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.
- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- 9) Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a **"LA SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de **"LA SECRETARÍA"**, que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por **"EL MUNICIPIO"** en materia de actualización catastral.
- 11) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **"EL MUNICIPIO"** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- 3) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"LA SECRETARÍA"**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue “EL MUNICIPIO”, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, “LA SECRETARÍA” descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada “LA SECRETARÍA” a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA, fracción I, numeral 12, en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por “LA SECRETARÍA” al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por “LA SECRETARÍA”.

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de “EL MUNICIPIO”, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por “LA SECRETARÍA”; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a “EL MUNICIPIO”, por causas de fuerza mayor no atribuibles a “LA SECRETARÍA”, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, “EL MUNICIPIO” lo hará del conocimiento de “LA SECRETARÍA”, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a “EL MUNICIPIO”, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- “EL MUNICIPIO” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a “LA SECRETARÍA” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que “LA SECRETARÍA” le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por “LA SECRETARÍA” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de “EL MUNICIPIO” el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, “LA SECRETARÍA” realizará los ajustes que correspondan y lo informará a “EL MUNICIPIO” en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “LA SECRETARÍA” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

FACTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEGUNDA.- Previa comunicación que tengan “LAS PARTES”, “EL MUNICIPIO”, tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando “LA SECRETARÍA” no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por “LA SECRETARÍA” y se dejará insubsistente el iniciado por “EL MUNICIPIO”, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “EL MUNICIPIO” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA QUINTA.- “LA SECRETARÍA” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de “EL MUNICIPIO”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “EL MUNICIPIO” emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por “EL MUNICIPIO”.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA OCTAVA.- Las autoridades fiscales de “LA SECRETARÍA”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de “EL MUNICIPIO”.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2, fracción III; 4, fracción XIV; 33, párrafo cuarto; 51, fracción I, y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “LAS PARTES” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de “LAS PARTES” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “LAS PARTES”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de “LAS PARTES” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.
Con independencia del plazo anterior, “LAS PARTES” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de “LAS PARTES” a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “LA SECRETARÍA” y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a “EL MUNICIPIO” no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “LA SECRETARÍA”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a “EL MUNICIPIO”.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por “LAS PARTES”.

VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio tendrá vigencia de tres años y entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, “EL MUNICIPIO”, deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a primero de agosto de dos mil dieciséis.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL MUNICIPIO"

L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

C. MARGARITO TEJAS ARCADIO
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. CÉSAR IVÁN ALANIZ NAVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

C. AGUSTÍN PEÑAFLORES CASTRO
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA).



Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA
DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal Electoral de Almoloya del Río, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide: al C. **MARGARITO TEJAS ARCADIO**, como propietario, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de Almoloya del Río, para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**. En Almoloya del Río, Estado de México, a los 10 días del mes de Junio de 2015.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

LIC. LAURA DÍAZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL No. 06 DE ALMOLOYA DEL RÍO

FRA. MARÍA DE LOS SANTOS
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL No. 06 DE ALMOLOYA DEL RÍO

C. MARGARITO TEJAS ARCADIO
PRESIDENTE PROPIETARIO



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ALMOLOYA DEL RÍO
2016 - 2018**



2016. Año del Centenario de la Independencia del Estado de México

H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO, MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5,8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los servidores Públicos del Estado y Municipios; 31 fracciones IX y XVII, 48 fracciones VI y XIII, 86 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en uso de las facultades que le confieren al Titular del Ejecutivo y de acuerdo al acta Vigésima Segunda de cabildo de fecha 26 de Mayo de 2016, se otorga el presente:

N O M B R A M I E N T O

AL C. CESAR IVAN ALANIZ NAVA

Como **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, para el período 2016-2018

LIC. MARGARITO TEJAS ARCADIO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA



**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2016 - 2018
ALMOLOYA DEL RIO MÉX**

Palacio Municipal s/n Almoloya del Río, Estado de México, C.P. 52540
Tel.: (01-713) 131 52 82 / 131 62 73 / 131 94 04, almoloyadelrio@edomex.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ALMOLOYA DEL RÍO 2016 - 2018



H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA RIO 2016 - 2018

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los servidores Públicos del Estado y Municipios; 31 fracciones IX y XVII, 48 fracciones VI y XII, 85 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en uso de las facultades que le confieren a Titular del Ejecutivo, se otorga el presente

NOMBRAMIENTO

AL C. AGUSTÍN PEÑAFLOR CASTRO

Como Titular, de la Tesorería Municipal, con la categoría de servidor público de confianza, para el periodo 2016 - 2018

[Handwritten signature of Agustín Peñaflor Castro]

Presidente Municipal

PRESIDENCIA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2016 - 2018 ALMOLOYA DEL RÍO, MEX.

Palacio Municipal en Almoloya del Río, Estado de México, CP 52540 Tel: 01 73 13 152 91 / 73 13 194 04 - www.almoloyadelrio.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ALMOLOYA DEL RÍO 2016 - 2018



El que suscribe, C. Cesar Iván Alaniz Nava, Secretario del H. Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

CERTIFICO

Que en el libro de actas de cabildo de la Administración Municipal 2016- 2018 del H. Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México, se encuentra asentada la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 28 de Julio del año dos mil dieciséis, en esta sesión se encuentra desahogado el punto número 5 del orden del día, que a la letra dice:

QUINTO.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ASESORIAS LEGALES.

ACUERDO

QUINTO. Este punto es en relación a la:

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ASESORIAS LEGALES.

Segundo: En este sentido Señor Presidente Municipal, le comento, que se aprueba por mayoría de votos el acuerdo antes mencionado.

Se extiende la presente, para los usos y fines legales a que haya lugar, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

-----DOY FE-----

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2016 - 2018 ALMOLOYA DEL RÍO, MÉX.

C. CESAR IVÁN ALANIZ NAVA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ALMOLOYA DEL RÍO, MÉXICO.

Palacio Municipal s/n Almoloya del Río, Estado de México, C.P. 52540 Tel.: (01-713) 131 52 82 / 131 62 73 / 131 94 04, almoloyadelrio@edomex.gob.mx



Toluca de Lerdo, México a 25 de junio de 2015

C. Joaquín Guadalupe Castillo Torres

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

Secretario de Finanzas

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

José Sergio Manzur Quiroga
Secretario General de Gobierno

Partida número 203A-00000

Registrado bajo el número 039 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 25 de junio de 2015

El Director General de Personal

Marco Antonio Cabrera Acosta



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS, L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES**, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA**", Y POR LA OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA**, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. FERNANDO ZAMORA MORALES**, ASISTIDO POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. MARIO GERARDO MONTIEL CASTAÑEDA**, Y EL **TESORERO MUNICIPAL, C. ALFONSO MARTÍNEZ REYES**, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Que dicha fracción del precepto constitucional que nos ocupa, en su inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con "**EL MUNICIPIO**", así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que "**LA SECRETARÍA**" realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesos legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes.

Bajo este tenor, "**LAS PARTES**" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "**LA SECRETARÍA**"

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, L. en E. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución no delegable para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4, fracción I, 6 y 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como

dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 25 de junio de 2015, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO "A"**, identificándose con cédula profesional número 4013141 expedida por la Secretaría de Educación Pública.

- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

- II.3. Que mediante acuerdo del punto 8.1 tomado en la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, según consta en el acta respectiva identificada con el número SMT/HC/CERT/324/2016, del que se agrega certificación al presente como **ANEXO "B"**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, **C. Fernando Zamora Morales**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "**EL MUNICIPIO**", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II y XX y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. Mario Gerardo Montiel Castañeda**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.

- II.5. Que el Tesorero Municipal, **C. Alfonso Martínez Reyes**, es el encargado de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba "**EL MUNICIPIO**", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- II.6. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.

- a) Presidente Municipal, **C. Fernando Zamora Morales**. Constancia de Mayoría de fecha, doce de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
- b) Secretario del Ayuntamiento, **C. Mario Gerardo Montiel Castañeda**: Certificación del Punto 10 de la Sesión de Instalación de Cabildo de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, en el que se aprobó su nombramiento, expedida por el Secretario del Ayuntamiento **C. Mario Gerardo Montiel Castañeda**.
- c) Tesorero Municipal, **C. Alfonso Martínez Reyes**: Certificación del Punto 21 de la Sesión de Instalación de Cabildo de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, en el que se aprobó su nombramiento, expedida por el Secretario del Ayuntamiento **C. Mario Gerardo Montiel Castañeda**.

- II.7. Que tiene su domicilio en: Avenida Independencia Poniente, número 207, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. Que a petición de "**EL MUNICIPIO**" el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende "**LA SECRETARÍA**" será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.

- III.2. Que las autoridades de “**EL MUNICIPIO**” han resuelto convenir con “**LA SECRETARÍA**” la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades **fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial**.
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 77, fracción XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII, LXIV y penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 31, fracción II y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, y los artículos correlativos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para los años subsecuentes de vigencia del presente convenio, 9, fracción I, 12, 15, 16, 17, 20 Bis, 25, 42, 48, 171, fracciones VI, VII y XI, 218 y 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, fracciones I, VI, VII, XXII, XXIII y párrafo penúltimo, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XLV, LII, LIV y LXXII, 15 y 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a través de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, mediante su Dirección de Área Competente, así como de la Procuraduría Fiscal, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Toluca y la Delegación de Fiscalización de Toluca, respectivamente, todas dependientes de “**LA SECRETARÍA**”.
- III.5. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que “**LA SECRETARÍA**” realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de “**EL MUNICIPIO**”.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, “**LA SECRETARÍA**” tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46, fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione “**EL MUNICIPIO**”, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), así como la que obtenga “**LA SECRETARÍA**” en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”.
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGEDEM), **“LAS PARTES”** convienen en que **“LA SECRETARÍA”** realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** o el IGEDEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado “cédula de verificación catastral”.
- f) Remitir la información obtenida a **“EL MUNICIPIO”** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”** en materia de actualización catastral.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Toluca, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y penúltimo párrafo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 11 fracciones I y II, 12, 13, fracción V, inciso I, numeral 1, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XXXVI, XLV, LII, LIV y LXXII, 15, 16, fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 16 Bis, fracción V, 36 y 38, fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- “LA SECRETARÍA” llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 agosto de 2015, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

“EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a **“LA SECRETARÍA”**, respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, lo notifique a **“LA SECRETARÍA”** con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que **“LA SECRETARÍA”** no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

“LAS PARTES” establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De “LA SECRETARÍA”

- 1) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.

- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a **"EL MUNICIPIO"** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de **"EL MUNICIPIO"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **"EL MUNICIPIO"** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a **"EL MUNICIPIO"**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** proporcione a **"LA SECRETARÍA"** para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.
Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes embargados por **"LA SECRETARÍA"** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre **"LA SECRETARÍA"**.
Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.
En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los que exista resolución que obligue a **"LA SECRETARÍA"** a pagar algún monto al contribuyente, **"LA SECRETARÍA"**, podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.
- 13) Coadyuvar con **"EL MUNICIPIO"** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.

- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Toluca y/o Centro de Servicios Fiscales Toluca y la Delegación de Fiscalización de Toluca, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 19) Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolle.

II. De **"EL MUNICIPIO"**

- 1) Enviar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Toluca, la Delegación de Fiscalización de Toluca y la Procuraduría Fiscal dependientes de **"LA SECRETARÍA"**, relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA, fracción I, inciso 1), párrafo segundo.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **"LA SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"LA SECRETARÍA"** en el que hayan quedado resguardados.
Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"LA SECRETARÍA"**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.
- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- 9) Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a **"LA SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de **"LA SECRETARÍA"**, que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por **"EL MUNICIPIO"** en materia de actualización catastral.
- 11) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **"EL MUNICIPIO"** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- 3) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"LA SECRETARÍA"**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **"EL MUNICIPIO"**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, **"LA SECRETARÍA"** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada **"LA SECRETARÍA"** a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA, fracción I, numeral 12, en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por **"LA SECRETARÍA"** al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por **"LA SECRETARÍA"**.

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por **"LA SECRETARÍA"**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a **"EL MUNICIPIO"**, por causas de fuerza mayor no atribuibles a **"LA SECRETARÍA"**, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, **"EL MUNICIPIO"** lo hará del conocimiento de **"LA SECRETARÍA"**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a **"EL MUNICIPIO"**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- **"EL MUNICIPIO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **"LA SECRETARÍA"** mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que **"LA SECRETARÍA"** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **"LA SECRETARÍA"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de **"EL MUNICIPIO"** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **"LA SECRETARÍA"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **"EL MUNICIPIO"** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de **"EL MUNICIPIO"** en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **"LA SECRETARÍA"** en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEGUNDA.- Previa comunicación que tengan “**LAS PARTES**”, “**EL MUNICIPIO**”, tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando “**LA SECRETARÍA**” no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por “**LA SECRETARÍA**” y se dejará insubsistente el iniciado por “**EL MUNICIPIO**”, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA TERCERA.- “**LA SECRETARÍA**” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “**EL MUNICIPIO**” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA CUARTA.- “**LA SECRETARÍA**”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA QUINTA.- “**LA SECRETARÍA**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de “**EL MUNICIPIO**”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “**EL MUNICIPIO**” emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- “**LA SECRETARÍA**” y “**EL MUNICIPIO**” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “**EL MUNICIPIO**” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por “**EL MUNICIPIO**”.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA OCTAVA.- Las autoridades fiscales de “**LA SECRETARÍA**”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de “**EL MUNICIPIO**”.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio “**LAS PARTES**” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2, fracción III; 4, fracción XIV; 33, párrafo cuarto; 51, fracción I, y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “**LAS PARTES**” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de “**LAS PARTES**” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “**LAS PARTES**”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de “**LAS PARTES**” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, “LAS PARTES” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de “LAS PARTES” a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “LA SECRETARÍA” y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a “EL MUNICIPIO” no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “LA SECRETARÍA”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a “EL MUNICIPIO”.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por “LAS PARTES”.

VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, “EL MUNICIPIO”, deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, “LAS PARTES” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “LAS PARTES” firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a diez de junio de 2016.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “EL MUNICIPIO”

L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

C. FERNANDO ZAMORA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. MARIO GERARDO MONTIEL CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

C. ALFONSO MARTÍNEZ REYES
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA).



Instituto Electoral del Estado de México 

PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA
DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de Toluca, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 12 de junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide: al **C. FERNANDO ZAMORA MORALES**, como **PROPIETARIO**, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de **TOLUCA**, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**.

En Toluca, Estado de México, a los 12 días del mes de junio de 2015.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

LIC. URIEL SANTIAGO PEÑA RÍOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL



LIC. SILVIA SANDRA REYES CÁRDENAS
SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. FERNANDO ZAMORA MORALES
PROPIETARIO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYTO.
SMT/HC/CERT/001/2016

CERTIFICACIÓN DE CABILDO.

EL CIUDADANO LIC. MARIO GERARDO MONTIEL CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.

CERTIFICA

QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL HONORABLE CABILDO DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL CUERPO EDILICIO APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO: En términos de lo señalado por los artículos 31 fracción XVII y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba el nombramiento del Licenciado Mario Gerardo Montiel Castañeda, como Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Toluca.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE
[Signature]
LIC. MARIO GERARDO MONTIEL CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
2016 - 2018



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYTO.
SMT/HC/CERT/035/2016

CERTIFICACIÓN DE CABILDO.

EL CIUDADANO LIC. MARIO GERARDO MONTIEL CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.

CERTIFICA

QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO 21 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL HONORABLE CABILDO DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL CUERPO EDILICIO APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO: En términos de lo señalado por los artículos 31 fracción XVII y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba el nombramiento del Maestro en Administración de Empresas Alfonso Martínez Reyes, como Tesorero Municipal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A FAVOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ATENTAMENTE

Handwritten signature of Lic. Mario Gerardo Montiel Castañeda

LIC. MARIO GERARDO MONTIEL CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA





SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYTO.
SMT/HC/CERT/324/2016

CERTIFICACIÓN DE CABILDO.

EL CIUDADANO LIC. MARIO GERARDO MONTIEL CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.--

-----CERTIFICA-----

QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO 8.1 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL CUERPO EDILICIO APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO: Se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Ingresos, relativo a la aprobación de suscripción del convenio de colaboración administrativa en materia hacendaria, para la recaudación y fiscalización del impuesto predial y sus accesorios legales; para que el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el periodo comprendido de 2016-2018 realice funciones de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, de vigilancia y supervisión de las obligaciones omitidas y su determinación de créditos fiscales e instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, autorizar el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades, conforme a las disposiciones fiscales aplicables al momento de causación para el pago del impuesto predial; el cual en su parte resolutive señala lo siguiente:

PRIMERO: Por UNANIMIDAD DE VOTOS los integrantes de la Comisión Edilicia de Ingresos, declaran procedente la petición vertida por la Tesorería Municipal, referente a la AUTORIZACIÓN DE FIRMA DEL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS"; para que el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el periodo comprendido de 2016-2018 realice funciones de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, de vigilancia y supervisión de las obligaciones omitidas y su determinación de créditos fiscales e instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, autorizar el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades, conforme a las disposiciones fiscales aplicables al momento de causación para el pago del impuesto predial -----

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Cabildo, sométase a consideración del Honorable Cabildo para su eventual aprobación.-----



Toluca de Lerdo, México a 25 de junio de 2015

C. Joaquín Guadalupe Castillo Torres

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

Secretario de Finanzas

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.



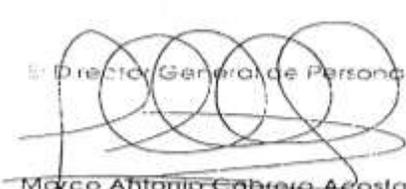
Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México



José Sergio Manzur Quiroga
Secretario General de Gobierno

Partida número 203A-00000

Registrado bajo el número 039 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 25 de junio de 2015



Dirección General de Personal

Marco Antonio Cabrera Acosta

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

REMATE.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha ocho y veintiuno de abril y dieciséis y veinticinco ambos de agosto, todos del dos mil dieciséis dictados en el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido PEREZ TOLSA JOSE ANTONIO, en contra de FABIOLA GAYTAN MENDIETA Y LINA ANGELICA MENDIETA GAYTAN TAMBIEN CONOCIDA COMO LINA ANGELICA MENDIETA GAYTAN DE GAYTAN, Expediente número 337/2015, Secretaría "A", existe entre otras constancias la siguiente que a la letra dice: - OTRO-- Ciudad de México, a ocho de abril del año dos mil dieciséis..." "... como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble hipotecado ubicado en Calle IGNACIO ALLENDE NÚMERO 211, COLONIA CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO..." "... debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se publicará por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo que deberán publicarse en los tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y en el periódico "EL ECONOMISTA", siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo..." "... gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTEN EN EL DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO..." "... para que ordene la publicación de los edictos correspondientes en los sitios públicos de costumbre en dicha entidad y los mande publicar en el periódico de mayor circulación en la misma..." "...Ciudad de México, siendo las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS..." "...como lo solicita para que se lleve a cabo la diligencia remate en Primera Almoneda del inmueble hipotecado se señalan las ONCE HORAS DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en proveído de fechas ocho y veintiuno de abril del año en curso." "...C. Juez Maestro JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ALFONSO BERNAL GUZMÁN que autoriza y da fe. Doy Fe."-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ALFONSO BERNAL GUZMAN.-RÚBRICA.

4208.-20 y 30 septiembre.

JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXP. NUM. 232/2014.

"B".

En los autos del Juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; en contra de CUTBERTO JORGE CASAS PEREZ, LAURA RAMIREZ SANCHEZ DE CASAS, se dictó auto que a la letra dice:

En la Ciudad de México a DIECISIETE DE AGOSTO de dos mil dieciséis.

- - -Agréguese a su expediente número 232/2014 el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora y visto que la parte demandada CUTBERTO JORGE CASAS PEREZ y LAURA

RAMIREZ SANCHEZ DE CASAS se abstuvieron de exhibir el avalúo que les corresponde conforme a lo ordenado por auto de cuatro de agosto del presente año y que el diverso acreedor del bien hipotecado mediante escrito recibido el nueve de los corrientes expreso su acuerdo con el avalúo exhibido por la actora, se tiene a los codemandados antes referidos por conformes por el exhibido por su contraria en términos del artículo 486 fracciones II y III del Código Procesal Civil, en tal virtud y tomando en consideración que el avalúo realizado al bien materia de juicio asciende a UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS, el cincuenta por ciento del mismo resulta la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS, cantidad esta que se tiene como base para el remate sirviendo de postura legal la que cubra las dos terceras de dicha cantidad, y para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del cincuenta por ciento del bien inmueble hipotecado identificado en el documento base y Sentencia Definitiva como LA CASA MARCADA CON EL NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO DE LA CALLE PRIMAVERAS Y TERRENO QUE OCUPA O SEA EL LOTE NUMERO VEINTISEIS DE LA MANZANA VEINTITRES PRIMERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos, y el que se identifica en el certificado de gravámenes, como FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO UBICADO EN LA CALLE PRIMAVERAS NUMERO EXTERIOR CIENTO SESENTA Y OCHO, MANZANA VEINTITRES, LOTE VEINTISEIS, COLONIA FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO PRIMERA SECCION, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO E IDENTIFICADO EN LOS AVALUOS COMO CASA MARCADA CON EL NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO, DE LA CALLE PRIMAVERAS, Y TERRENO QUE OCUPA O SEA EL LOTE VEINTISEIS DE LA MANZANA VEINTITRES, PRIMERA SECCION, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. Con las medidas y colindancias que se encuentran en actuaciones, se señalan las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, lo anterior considerando el termino de publicación de los edictos así como la ubicación del bien sujeto a remate y la publicación del edicto en el lugar donde se localiza este. PUBLIQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL, Y EN EL PERIODICO LA JORNADA, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO; y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado publique los edictos convocando a los postores como esta ordenado en este proveído en los sitios de costumbre de aquella entidad conforme a lo asentado en su Legislación vigente, así como en la Receptoría de Rentas y tableros de avisos del Juzgado que conozca del exhorto, quedando a cargo de la actora la verificación de la publicación de los edictos conforme a lo antes mencionado.- NOTIFIQUESE. Así lo proveyó y firma La C. Juez Interina del Juzgado Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciada MARIA DEL PILAR NAVA REYES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado GRACIANO ALVAREZ RICO, que autoriza y da

EDICTOS, CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE

MEXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIODICO LA JORNADA, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GRACIANO ALVAREZ RICO.-RÚBRICA.

4205.-20 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUMERO: 398/2014.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCA MIFEL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, en contra de MEXICA SALAZAR ALEJANDRA, expediente número 398/2014, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar en PÚBLICA SUBASTA en SEGUNDA ALMONEDA el inmueble ubicado en la VIVIENDA NÚMERO 15, DE LA CALLE CERRADA DE MUERDAGOS, DEL INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ENCINOS", UBICADO EN LA CALLE DE TITO ORTEGA, NÚMERO 14, COLONIA EL PANTEÓN, MUNICIPIO DE LERMA ESTADO DE MÉXICO (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE TITO ORTEGA, NÚMERO 14, MANZANA 4, LOTE 5, VIVIENDA 15, DE LA CALLE MUÉRDAGOS, DEL CONJUNTO "VALLE ENCINOS", COLONIA EL PANTEÓN, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO), con las medidas y colindancias que se especifican en autos debiéndose anunciar el presente remate por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "LA PRENSA" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Señalándose como valor del inmueble mencionado la cantidad de \$1'277. 600.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ya con la rebaja del veinte por ciento siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en el presente asunto.-CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE AGOSTO DE 2016.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC.MARÍA ELVIRA MENDOZA LEDESMA.-RÚBRICA.

4206.-20 y 30 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

CONVOQUESE POSTORES.

Que en los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de BAÑUELOS URIOSTEGUI IGNACIO y KAREN SUZET GARDUÑO FONSECA, Expediente número 317/12; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto autos que en su parte conducente a la letra dice: -----

---En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciséis.- --

---A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tiene por acusada la rebeldía que hace valer en contra de la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada por auto de cuatro de julio del año en curso, por precluido el derecho que tuvo para hacerlo. Y como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en: la manzana 8, lote 27, vivienda A, Conjunto Urbano de interés social denominado Real de San Vicente II, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES debiendo mediar entre una publicación y otra SIETE DIAS HABILES e igual termino dentro de la última publicación y la fecha de audiencia; en el periódico DIARIO DE MEXICO, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERIA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los edictos en el Boletín Judicial Gaceta del Gobierno, tabla de avisos y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, concediéndose CUATRO DIAS MAS por razón de la distancia, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo del cual se tuvo por conforme a la parte demandada en términos del artículo 486 del Código antes invocado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----

--- En la Ciudad de México, a veintidós de Agosto de dos mil dieciséis.-----

-----A sus autos el escrito del Apoderado de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita con fundamento en los artículos 84 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído que antecede del trece de julio del año en curso en sus renglones octavo al décimo en la parte que dice: "...La Manzana 8, Lote 27, vivienda A, Conjunto Urbano de interés social denominado Real de San Vicente II, Municipio de Chicoloapan, Estado de México..." por ser incorrecto, en su lugar debe decir: "...Vivienda de tipo interés social identificada con la Letra A, sujeta a régimen de propiedad y condominio constituida sobre el Lote de terreno número 27 de la Manzana 8, perteneciente al Conjunto Urbano de tipo de interés social denominado "Real de San Vicente II", ubicado en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México...", por ser lo correcto, aclaración que se hace para no dejar en el estado de indefensión a ninguna de las partes. De igual forma se deja sin efectos el proveído que antecede en su párrafo in fine en lo referente a conceder CUATRO DIAS MAS por razón de la distancia para la publicación de edictos, toda vez que el inmueble se encuentra en el Estado de México y no existe la distancia a que se refiere el artículo 572 del Código en cita para la aplicación del término de publicación de edictos. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar la misma como esta ordenado en autos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----
Ciudad de México, a 26 de Agosto del 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

4209.-20 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LUIS HERRERA DÍAZ, MARÍA CONCEPCIÓN QUIROZ ROCHA, SABINA MAGALLARES MENDEZ, LEONOR GUADARRAMA JAIMES, ANA MARIA GONZALEZ RAMIREZ, BONIFACIO PEÑALOSA DIEGO, SABINA SANCHEZ CASTILLO y RAQUEL IMELDA ALBA SOLIS promueven ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco Estado de México, bajo el expediente número 197/2015, JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de GUMESINDO PLIEGO OLIVARES, MIRIAM NOEMI PLIEGO ARISCORRETA Y ERICK PLIEGO ARISCORRETA.

PRESTACIONES:

A. El cumplimiento del acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2014 a efecto de que se haga la devolución de:

\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) a MARÍA CONCEPCIÓN QUIROZ ROCHA,
\$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) a SABINA MAGALLARES MENDEZ,
\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) a LEONOR GUADARRAMA JAIMES,
\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) a ANA MARIA GONZALEZ RAMIREZ,
\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) a BONIFACIO PEÑALOSA DIEGO,
\$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) a LUIS HERRERA DÍAZ,
\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a SABINA SÁNCHEZ CASTILLO y
\$19,500.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a RAQUEL IMELDA ALBA SOLIS

B. El pago de gastos y costas judiciales.

HECHOS:

1).- El acuerdo de voluntades se otorga en Santiago Tianguistenco día 26 de Diciembre de 2014 por los señores LUIS HERRERA DÍAZ, MARÍA CONCEPCIÓN QUIROZ ROCHA, SABINA MAGALLARES MENDEZ, LEONOR GUADARRAMA JAIMES, ANA MARIA GONZALEZ RAMIREZ, BONIFACIO PEÑALOSA DIEGO, SABINA SÁNCHEZ CASTILLO, RAQUEL IMELDA ALBA SOLIS con el señor GUMESINDO PLIEGO OLIVARES y sus hijos MIRIAM NOEMI y ERICK ambos de apellidos PLIEGO ARISCORRETA quienes otorgan su consentimiento para reparar el daño. Como documento base de la acción.

2).- El acuerdo sobre la reparación del daño se señala en el documento y que consiste en la obligación de hacer la devolución de las cantidades de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) a MARÍA CONCEPCIÓN QUIROZ ROCHA, \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) a SABINA MAGALLARES MENDEZ, \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) a LEONOR GUADARRAMA JAIMES, \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) a ANA MARIA GONZALEZ RAMIREZ, \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) a BONIFACIO PEÑALOSA DIEGO, \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) a LUIS HERRERA DÍAZ, \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a SABINA SÁNCHEZ CASTILLO y \$19,500.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a RAQUEL IMELDA ALBA SOLIS. La fecha límite de devolución que señala el documento es el día 29 de diciembre de 2014.

3).- Cabe aclarar que ante la representación social únicamente comparecieron a declarar en la carpeta de investigación 120130540151714 los señores VERULÍA PÉREZ CERVANTES, CLARA ORTEGA ESQUIVEL, ISELDA HERNÁNDEZ DÍAZ, DIANA IDALIA REZA CREEL, WENDY REYES ORDOÑEZ, ANTONIO ÁLVAREZ REYES, FERNANDO IRINEO CESAR CASTRO. Toda vez que no se tiene a disposición la carpeta de investigación. Se tenga por exhibido el acuse solicitando copias certificadas. Hecho que se demostrara en el momento procesal oportuno.

4).- De lo anterior se desprende que los señores GUMESINDO PLIEGO OLIVARES y sus hijos MIRIAM NOEMI PLIEGO ARISCORRETA y ERICK PLIEGO ARISCORRETA han hecho caso omiso al cumplimiento de su obligación es por lo que se les demanda en la vía y forma.

Ahora bien y en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a los demandados GUMESINDO PLIEGO OLIVARES y ERICK PLIEGO ARISCORRETA por medio de EDICTOS los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Entidad y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Ordenamiento Legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.-DOY FE.

Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO MEJIA VILLA.- RÚBRICA.

4064.-8, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A: FRACCIONADORA ECATEPEC S.A.

JOSE ALFREDO TORRES HUITRON, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente 49/2016, a FRACCIONADORA ECATEPEC S.A. Y OTROS, reclamando las siguientes prestaciones: A.-LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPION A MI FAVOR RESPECTO DEL INMUEBLE CALLE PASEO DE LOS LAURELES, MANZANA XI, LOTE 54, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, B.-COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR QUE MEDIANTE SENTENCIA SE DECLARE LA PROCEDENCIA DE MIS PRETENSIONES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.-EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE, fundo mi demanda en los siguientes hechos: En fecha 19 de marzo de 1970, adquirió por contrato de compraventa la C. GUILLERMINA MARTINEZ SANDIN de la FRACCIONADORA ECATEPEC S.A. el inmueble objeto de la presente litis, mismo que en fecha 23 de Mayo de 1977, adquirió por medio de contrato de compraventa el C. PANFILO JOSE PAREDES VARGAS de la C. GUILLERMINA MARTINEZ SANDIN el inmueble antes descrito; así como en fecha 12 de Septiembre del 2001 adquirí mediante contrato de comprar venta el inmueble materia del presente curso del C. PANFILO JOSE PAREDES VARGAS con una SUPERFICIE TOTAL DE 158.46 METROS CUADRADOS, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.16 metros linda con LOTE 53, AL SUR: 10.94 metros linda con LOTE 1, AL

ORIENTE: 17.76 metros linda con PASEO DE LOS LAURELES y AL PONIENTE: 5.96 metros linda con LOTE 2; mismo que se encuentra en el Instituto de la Función Registral inscrito bajo el folio real electrónico número 00258007 el cual aparece inscrito a favor de FRACCIONADORA ECATEPEC S.A., por lo que desde la fecha de celebración del contrato de compra venta antes referido nunca me ha interrumpido la continuidad y posesión del predio aludido; por lo que asimismo, hago mía además la continuidad del propietario anterior para todos los efectos legales que haya lugar, haciendo modificaciones al inmueble a efecto de una mejor comodidad contratando servicios de albañilería, limpia, jardinería, herrería entre otros; razón por la cual he ejercitado actos de dominio sobre el mismo, sin que persona alguna me haya molestado, misma que ha sido en concepto de poseedora, de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha OCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO se ordenó se emplace por medio de edictos a FRACCIONADORA ECATEPEC S.A., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO, FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PROVEÍDO DE FECHA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. ECATEPEC DE MORELOS, DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.

Fecha que ordena la publicación: OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

4089.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 40/2016.

ACTOR: J. RAMON TINOCO DIAZ.

DEMANDADOS: MARIO RAMIREZ ROMERO y BANCO HIPOTECARIO FIDUCIARIO Y DE AHORRO S.A.

EMPLAZAR POR EDICTO A: BANCO HIPOTECARIO FIDUCIARIO Y DE AHORRO S.A.

J. RAMON TINOCO DIAZ por su propio derecho demanda en juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) de MARIO RAMIREZ ROMERO y BANCO HIPOTECARIO FIDUCIARIO Y DE AHORRO S.A., las siguientes prestaciones: 1.- La prescripción positiva por usucapión a favor del J. RAMON TINOCO DIAZ, respecto del inmueble ubicado en la Calle Andador, Manzana C, Lote 23, Colonia Unidad Habitacional Renovación, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; 2.- Como consecuencia de la sentencia que para que el efecto emita su señoría y declare la procedencia de mis prestaciones, la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México a favor del J. RAMÓN TINOCO DÍAZ; 3.- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto para el caso de que los demandados se llegaren a poner temerariamente a mi demanda. Fundando sus pretensiones el hoy actor en los siguientes hechos: I. En fecha 4 de septiembre de 2001 adquirí del C. ESTEBAN TINOCO DÍAZ el predio ubicado en Calle Andador, Manzana C, Lote 23, Colonia Unidad Habitacional Renovación, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de

México tal y como lo acredito con el contrato de compraventa original que adjunto con mi demanda; II. Desde aproximadamente 15 años, he tenido la posesión del predio antes mencionado, al cual se le han realizado modificaciones en fachada y en todo el inmueble con la finalidad de tenerlo en mejores condiciones de vida ya que es patrimonio de mi familia; III. Las medidas y colindancias del predio materia de la litis son las siguientes AL NORTE: 15.00 M2 colinda con lote 24, AL SURESTE: 15.00 M2 colinda con lote 22, AL SUROESTE: 8.00 M2 colinda con Andador, y, AL NOROESTE: 8.00 M2 COLINDA CON LOTE 11. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. Refiriendo que desde la celebración del contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión y hasta la fecha he poseído y disfrutado dicho inmueble en calidad de propietario de manera pública, pacífica y continua, ante todos, de buena fe, a la vista de todos, sin violencia, nunca he abandonado dicho inmueble desde el año 2001 hasta la fecha esto es durante más de diez años, sin persona alguna que me haya requerido dicho inmueble. Lo anterior le consta de manera directa a los C.C. José Guadalupe Sánchez Tovar, Francisco Castillo Raya y Miguel Rugama Vega, ya que ellos son mis vecinos y testigos del acto jurídico que generó mi derecho sobre el mencionado inmueble, ya que he cumplido con todos los requisitos legales respecto a la posesión del multicitado inmueble en mi carácter de dueño de manera pública pacífica y continua, situación que acredito con mi credencial de trabajo expedida por la Unión de Comerciantes de los Mercados sobre Ruedas de la República Mexicana, la cual adjunto a mí demanda; III. El inmueble materia de la litis se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral documento de fecha 22 de octubre de 2015, el cual aparece inscrito a favor del Banco Hipotecario Fiduciario de Ahorro S.A., tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por Instituto de la Función Registral del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, documental que anexo a mi escrito de demanda. Manifestando que el señor ESTEBAN TINOCO DIAZ celebro contrato de compraventa con el que suscribe, en fecha 4 de septiembre de 2001 tal y como lo acredito con el contrato antes mencionado y que anexo a mi demanda, razón por la cual y previos los tramites solicito se me declare propietario de todos los usos, costumbres y accesiones del inmueble citado en la sentencia que al efecto se dicte y en consecuencia se inscriba a favor del suscrito J. RAMON TINOCO DÍAZ. Es por lo que vengo ante esta instancia a demandar la acción correspondiente en la vía Ordinaria Civil en contra de ESTEBAN TINOCO DIAZ y BANCO HIPOTECARIO FIDUCIARIO DE AHORRO S.A.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de Mayo del año 2016, se hace saber que BANCO HIPOTECARIO FIDUCIARIO Y DE AHORRO S.A. a través de la persona que lo representa legalmente, que deberán presentarse en éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se le previene para que señale domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia la Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial quedando en la Secretaria de éste Tribunal las copias de traslado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL TODOS DE ESTA ENTIDAD, SE EXPIDE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----
 ----- DOY FE.-----.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

4090.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1389/2015, relativo al juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS (PENSIÓN ALIMENTICIA) promovido por PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ en contra de ANGÉLICA DEL RIO MODESTO el Juez Sexto de lo Familiar de Toluca de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha doce de julio del año dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por edictos a la demandada, ANGÉLICA DEL RIO MODESTO, reclamando las siguientes prestaciones:

A) PRESCRIPCIÓN, cancelación provisional y en su momento definitiva de la pensión alimenticia que por mandamiento de ese H. Tribunal, hasta ahora he venido proporcionando a mi hijo, PEDRO EDUARDO OCELOTL LÓPEZ DEL RIO, por conducto de su madre y en representación del menor la Sra. Angélica del Rio Modesto, Quien puede ser notificada en el domicilio que ocupa con dicho menor, el ubicado en calle Tecuani, sin número, sección 7, San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, Edo. de México.

1) Se acredita con acta de nacimiento en original de PEDRO EDUARDO OCELOTL LÓPEZ DEL RIO, en fecha 17 de agosto del año 2007 demandando el pago de pensión alimenticia ante el juzgado quinto familiar de Toluca el aseguramiento de dicha pensión alimenticia fue registrado en el expediente 843/2007, se dicta sentencia de fecha 14 de noviembre del año 2008.

2) Mediante sentencia de fecha 14 de noviembre del año 2008 se fija una pensión alimenticia equivalente al veinte % del total del salario que percibió como profesor de Educación Artística dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, adscrito en estos momentos a la Escuela Preparatoria número tres Plantel Cuauhtémoc, de Toluca, Estado de México.

3).- Solicito a este H. Juzgado Decrete mediante sentencia la cancelación definitiva de la pensión alimenticia que otorgo a mi hijo PEDRO EDUARDO OCELOTL LÓPEZ DE RIO del mes de Agosto del año 2014, he visto en múltiples ocasiones a mi hijo en compañía de otras personas de su misma edad en calidad de vagancia, holgazanería, rondando por las calles de San Andrés Cuexcontitlán sin que realice actividades que conlleve a su mejor calidad de vida, sino todo lo contrario, ingiriendo bebidas embriagantes.

4).- Con la intención de orientar a mi hijo, algún consejo para que sea en un futuro un hombre de bien, desde el mes de octubre del año 2014, en múltiples ocasiones he intentado platicar con él, sin embargo este se ha negado sin darme la oportunidad de aconsejarlo, rechazándome en todo momento con palabras soberbias e incluso con agresión.

5).- Motivo por el cual me marche a mi domicilio, preocupado y desconcertado por las palabras y respuestas que me dio mi hijo, me di a la tarea de indagar en la escuela que se supone que está inscrito mi hijo, en el Colegio de Bachilleres, tecnológico (CBT) número 4, en dicha institución educativa, la orientadora de mi hijo me comento que ya había sido de baja desde el mes de julio del año 2014.

6).- Inconforme con lo que me dijo la orientadora, me entrevisté con el Director del Plantel (CBT) número 4, de San Mateo Otzacatipan, Toluca Edo. de México, quien lleva por nombre Rogelio González de la Rosa, mismo que me confirmo la información. Solicite una constancia de estudios de las materias que curso mi hijo, misma que me fue entregada sin firma y sello de la institución.

7).- Los señores de nombre ABRAHAM PALACIOS LÓPEZ y ABDIAS GARCÍA MARTÍNEZ, me comprometo a presentar para escuchar su testimonio respecto a los hechos que

se indican acerca de los estudios de mi hijo Pedro Eduardo Ocelotl López del Rio, de igual forma la manera y negación hacia mí en cuanto a saludarme y las faltas de respeto que me hace en diversas ocasiones. Emplácese a ANGÉLICA DEL RIO MODESTO por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo fijar la secretaria de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo, no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Toluca, México a ocho de agosto del año dos mil dieciséis. DOY FE.

En cumplimiento al auto de fecha doce de julio del dos mil dieciséis.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.- RÚBRICA.

4075.- 8, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO - ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 808/2015, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ESMERALDA DE JESUS LANG PUGA en contra de ORLANDO ORTIZ HERNANDEZ, el cual funda su escrito de demanda en los siguientes antecedentes: 1.- En fecha dieciocho de mayo de dos mil contrahe matrimonio civil con el SEÑOR ORLANDO ORTIZ HERNANDEZ, ANTE EL OFICIAL No. 01 de la localidad de Villa Oluta, Municipio de Villa Oluta, Veracruz, México. 2.- De dicha relación nacieron nuestros hijos que llevan por nombres: KARLA, ESMERALDA Y ADOLFO, todos de apellidos ORTIZ LANG. 3.- El último domicilio conyugal, fue el ubicado en privada de las PALMERAS, VALLE DE LOS SAUCES, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, haciendo mención que todavía vivo en dicho domicilio con mis menores hijos del cual mi cónyuge se fue hace varios años y ya no regresó, desconociendo donde viva actualmente. 4.- Ante la circunstancia de que no se cumplen los fines del matrimonio, no tiene caso seguir unida en matrimonio con el señor ORLANDO ORTIZ HERNANDEZ. 5.- Actualmente desconozco donde labora mi cónyuge, pero antes de que saliera de nuestro domicilio conyugal, obtenía buenos ingresos económicos como contador.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó dar vista y citar a ORLANDO ORTIZ HERNÁNDEZ, mediante edictos, los cuales deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en esta población así como en el boletín judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente para que dé contestación a la demanda, debiéndose prevenir a ORLANDO ORTIZ HERNÁNDEZ, para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Atlacomulco, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluyendo las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las no personales.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).- Funcionario: Licenciado SALOMON MARTÍNEZ JUAREZ. Secretario de Acuerdos. FIRMA.- RÚBRICA.

62-C1.- 9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 492/2008, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA ELVA OROZCO MARTÍNEZ, en contra de ANTONIA POMPOSA FABELA SÁNCHEZ, demandando las siguientes prestaciones:

1) El reconocimiento de la Prescripción Positiva o Usucapión que ha operado en mi favor respecto de un inmueble con construcción, el cual se encuentra ubicado sobre la calle Ignacio Zaragoza, antes s/n, hoy número 130, Barrio de San Miguel en el poblado de Zinacantepec, Municipio del mismo nombre y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 7.70 metros con la Sra. Berta López de Fabela

Al Sur: 10.30 metros con calle Ignacio Zaragoza

Al Oriente: 3.10 y 10.10 metros con Privada de Zaragoza

Al Poniente: 12.40 metros con el Sr. Emilio Pachango

Superficie: 114.50 metros cuadrados

2) El pago de los gastos y costas que se originen con el motivo del presente trámite judicial.

HECHOS:

1.- Desde hace más de cinco años estoy poseyendo en forma quieta, pública, continua de buena fe y en calidad de propietario un inmueble con construcción que se encuentra ubicado sobre la calle Ignacio Zaragoza, antes s/n, hoy número 130, Barrio de San Miguel en el poblado de Zinacantepec, Municipio del mismo nombre y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, inmueble que ha quedado debidamente deslindado en el proemio de esta demanda.

2.- El inmueble a que me refiero se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo el volumen 240, partida 910874, fojas 3, libro I de fecha 22 de mayo del año de 1986, a favor de mi demandada Sra. ANTONIA POMPOSA FABELA SÁNCHEZ tal y como lo justifico con el certificado expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, mismo que me permito acompañar a la presente como anexo número UNO.

3.- El inmueble con construcción a que me refiero lo adquirí por compra que le hice a la señora ANTONIA POMPOSA FABELA SÁNCHEZ, mediante contrato privado de compra venta, mismo que me permito acompañar a la presente demanda como anexo número DOS, y quien por causas ajenas a mi voluntad no me otorgó la escritura correspondiente, persona que desconozco su paradero, siendo su último domicilio de mi conocimiento, el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza, antes s/n, hoy número 130, Barrio de San Miguel en el poblado de Zinacantepec, Municipio del mismo nombre y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, solicitando muy atentamente que se constituya el C. Notificador de ese H. Juzgado a su digno cargo a efecto de que sea notificada y emplazarla para que conteste la demanda que instauró en su contra y en caso de que no sea localizada en ese momento, sea emplazada por medio de edictos conforme a lo ordenado por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa.

4.- En virtud de haber estado y estar actualmente en posesión del inmueble con construcción que anteriormente dejo deslindado como es debido por el tiempo y la condiciones que la Ley establece para Usucapir, he adquirido la propiedad del referido inmueble, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a favor de la Señora ANTONIA POMPOSA FABELA SÁNCHEZ, es por ello que, por medio del presente escrito, le vengo a demandar el reconocimiento de la Prescripción Positiva o Usucapión que se ha consumado a mi favor, a efecto de que se pronuncie sentencia ejecutoriada a mi favor en la cual se me declare propietaria del mismo ordenando se inscriba ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México para que me sirva de Título de Propiedad conforme a lo ordenado en el Artículo Sexto, Regla dos de los Artículos Transitorios del Código Civil vigente en esta Entidad Federativa.

Se ordenó el emplazamiento a ANTONIA POMPOSA FABELA SÁNCHEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil trece.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de junio de dos mil trece.-Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Angélica Gómez de la Cortina Nájera.-Rúbrica.

4226.-21, 30 septiembre y 11 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA.
ERNESTINA ESTRADA GARCÍA, MANUEL ZENÓN ESTRADA GARCÍA Y GREGORIO ESTRADA GARCÍA.**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo; el número 38/15, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, por acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, el C. Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada ERNESTINA ESTRADA GARCÍA, MANUEL ZENÓN ESTRADA GARCÍA Y GREGORIO ESTRADA GARCÍA a quien se le hace saber que ROSA MARÍA OLGUÍN DÁVILA en su carácter de apoderada de MARÍA DEL SOL DÁVILA OLGUÍN Y ARTURO DÁVILA OLGUÍN, demanda en la vía Ordinaria Civil, y en ejercicio de la acción que le compete: A) El reconocimiento de que los señores ARTURO Y MARÍA SOL de apellidos DÁVILA OLGUÍN, por virtud de contrato de fecha cuatro de junio de dos mil seis celebrado con MARÍA LEONILA ESTRADA GARCÍA, son cotitulares de los derechos de posesión sobre el terreno ubicado en AVENIDA CHAPULTEPEC, NUMERO 23 SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. B) La terminación del estado de indivisión del terreno ubicado en

Avenida Chapultepec, número 23 San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México. C) El pago de gastos y costas que la tramitación de la presente instancia origine.

Prestaciones que sustentan en los hechos que narra la actora, mismos que se describen a continuación:

1) En fecha 4 de junio de dos mil seis los poderdantes celebraron contrato de compraventa con la señora María Leonila Estrada García respecto de la fracción del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec. Numero 23 San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México.

2) La compraventa en términos de la declaración segunda de las hechas por "los vendedores" versó respecto de una fracción de terreno del inmueble señalado en el hecho anterior con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 22.22 metros con María Leonila Estrada García. Al sur: 22.22 metros con Pedro M. García y Zanja. Al oriente: 9.00 metros con Eufemio León y calle del Sol y Al poniente: 9.00 metros con Calle Interior (acceso al terreno copropiedad de Estrada García). Con una superficie de 200 metros cuadrados.

3) Como consta de la declaración segunda de los vendedores así como en la cuarta de los compradores y en las cláusulas primera y cuarta del contrato de cuatro de junio de dos mil seis, el precio común acuerdo que se pactó ascendió a \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

4) Es el caso que en fecha cinco de febrero de dos mil nueve los poderdantes se enteraron de que el inmueble referido en realidad forma parte de otro mayor cuyos derechos de posesión son de la titularidad no solo de los señores MARÍA LEONILA ESTRADA GARCÍA sino de CARLOS, MOISÉS, LETICIA LILIANA, MARÍA GUADALUPE, MANUEL ZENÓN, GREGORIO y ERNESTINA DE APELLIDOS ESTRADA GARCÍA.

5) Dicho régimen de titularidad es a partes iguales como consta de la copia certificada de la escritura 10386 del Notario Público número 14 del Estado de México.

6) Como consecuencia es que se solicita se declare judicialmente que los representados en el Juicio son juntamente con los señores MARÍA LEONILA, CARLOS, MOISÉS, LETICIA LILIANA, MARÍA GUADALUPE, MANUEL ZENÓN, GREGORIO y ERNESTINA TODOS DE APELLIDOS ESTRADA GARCÍA son cotitulares del inmueble ubicado en AVENIDA CHAPULTEPEC NUMERO 23 DELEGACIÓN SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO METEPEC, MÉXICO.

7) De lo anterior y en razón de que los poderdantes son causahabientes de María Leonila Estrada García, en la proporción porcentual resultante de 200.00 metros cuadrados sobre el inmueble referido, es por lo que están legitimados para solicitar la división de la cosa común y en elevente de que no sea cómodamente divisible se proceda a su venta y posterior repartición.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN OCURRAN A ESTE JUZGADO POR SI, POR APODERADO O GESTOR QUE LO REPRESENTA APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. FIJANDO LA SECRETARÍA UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN

EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ALICIA OSORIO ARELLANO.-RÚBRICA.

4242.-21, 30 septiembre y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

JOSÉ EMILIO NAVA RESENDIZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha treinta de marzo del año dos mil dieciséis, emitido en el expediente número 1866/2014 relativo al Juicio de Usucapión, promovido por VIANEY GONZÁLEZ MENDOZA, en contra de JOSÉ EMILIO NAVA RESENDIZ; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: se me declare única y legítimo propietario del bien inmueble ubicado en a fin de que se me declare legítima propietaria del inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza esquina con Salvador Díaz Mirón, zona 04, manzana 145, lote 02, actualmente Colonia Darío Martínez Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de. Dicho inmueble tiene una superficie de 200 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 metros con lote 01; al sureste: 20.00 metros con calle Ignacio Zaragoza; al suroeste: 10.00 metros con Calle Salvador Díaz Mirón; al noroeste: 20.00 metros con lote 03; quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación en este Municipio; fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día siete de abril del año dos mil dieciséis.-Fecha del Acuerdo: treinta de marzo del año dos mil dieciséis.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

4245.-21, 30 septiembre y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

a) En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 03/2016, relativo al Juicio, EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por LICENCIADOS RAFAEL GONZALEZ MARCOS, SERGHIO AGUSTÍN POSADAS BERNAL y CÉSAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA O INDISTINTAMENTE, EN NUESTRO CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en contra de RICARDO ARRIAGA VALDEZ, persona que se ostentó como propietario del vehículo del cual se demanda la Extinción de Dominio y de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio de quien demandan la siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

1. La declaración judicial de Extinción de Dominio a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, respecto del Vehículo de la marca NISSAN, Tipo TSURU GSI TM, color BLANCO, modelo 2014, motor GA16732393Z, número de serie 3N1EB31S2EK301955, con placas de circulación 1433JFC, del Servicio Público Estatal, toda vez que sirvió como instrumento para privar de su libertad y transportar en contra de su voluntad a la víctima de identidad resguardada de iniciales M.C.A.J.R. a una casa de seguridad, lo que dio origen a la carpeta de investigación número 645600840000715, iniciada por el hecho ilícito de secuestro, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a), y 10, fracción I, inciso b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 52 y 53 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.

Dicho bien mueble NO cuenta con reporte de robo, tal como se desprende del oficio número CIRDVR-213-07-2324-2015 de veintinueve de enero de dos mil quince, signado por el encargado de la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados (ANEXO CUATRO).

2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. La aplicación del bien descrito a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo con la Legislación aplicable.

Basando su demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

1. El veintiocho de enero de dos mil catorce, siendo aproximadamente las seis horas con cinco minutos, elofendido de identidad reservada de iniciales J.L.C.J. se encontraba en su domicilio, cuando su madre, la víctima de identidad resguardada con iniciales M.C.A.J.R. le pidió ayuda para abrir el zaguán de su casa, con el fin de sacar su camioneta de la marcaFORD, tipo ECOSPORT, color gris oscura, placas de circulación LZ3012 del Estado de México, acercándose un vehículo tipo TSURU, color blanco, con cromática de taxi en color naranja, de Valle de Bravo, el cual obstaculizó la salida del garaje, descendiendo de dicho vehículo dos sujetos del sexo masculino de la parte trasera del carro y otro más de la parte delantera, del lado del copiloto, amagando éstos con sus armas de fuego al ofendido de identidad reservada de iniciales J.L.C.J., refiriendo el primer sujeto al ofendido: *“ya valiste madre hijo de la chingada”*, golpeando entre los tres sujetos al denunciante con las armas de fuego que portaban; posteriormente otro individuo le dijo *“hijo de la chingada, junta dos millones si la quieres ver con vida”*, subiendo a la víctima de identidad reservada de iniciales M.C.A.J.R., al vehículo tipo taxi con cromática naranja a la parte trasera, para posteriormente soltarlo y aventarlo, alcanzando a observar las placas de circulación del taxi con número 1433JFC del Servicio Público en el cual se llevaron a la víctima de identidad reservada de iniciales M.C.A.J.R. privándola de su libertad.

A consecuencia de lo anterior, en esa misma fecha, siendo aproximadamente las siete horas con treinta minutos el C. Gregorio García Sánchez, elemento de la Comisión de Seguridad Estatal, recibió un reporte vía radio operadora de su Central de Mando en donde se le informó a los elementos de dicha

corporación, que en un vehículo de la marca NISSAN tipo TSURU, con cromáticas del Servicio Público del Municipio de Valle de Bravo, con placas de circulación 1433JFC con cuatro sujetos del sexo masculino habían secuestrado en la Ciudad de Toluca, a una señora, y siendo aproximadamente las catorce horas con treinta y ocho minutos, dicho elemento de la Comisión de Seguridad Estatal, en compañía de otros compañeros de nombres Silvino Campos Munguía, Héctor Cruz Rubio, Abigail Ferrer López, Rosalba Mercado Munguía, Jair Efrén Valdovinos Soto y Gael Emanuel González Silva, se encontraban realizando recorridos de seguridad en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México y precisamente a la altura de INPECSA (Bodega de Camiones de Basura del Ayuntamiento de Valle de Bravo) se percataron que sobre el cruce de la Prolongación Avenida Toluca del Barrio de Guadalupe del Municipio de Valle de Bravo, dio vuelta el referido vehículo, marca NISSAN, tipo TSURU, modelo reciente, con placas de circulación 1433JFC y cromática del Servicio Público de Valle de Bravo, por lo que procedieron a seguirlo sin perderlo de vista, percatándose que el vehículo era conducido por un sujeto del sexo masculino que hoy se sabe lleva por nombre Adrián Rubalcaba Pérez, quien se estacionó frente a una casa sin número de la misma calle, chifló y salieron dos sujetos del sexo masculino del interior del referido inmueble, los cuales ahora responden a los nombres de José Manuel Camacho Ambriz y Maximiliano Altamira Alcocer, mismos que al ver que los citados oficiales intentaron correr, pero ya no pudieron e incluso Maximiliano Altamira Alcocer gritó: *“la tira, aguas con el paquete”*, es en ese momento que los oficiales se identificaron como elementos de la Comisión de Seguridad Estatal, procediendo a asegurarlos y encontrándoles diversas armas.

A ese respecto, Maximiliano Altamira Alcocer les indicó a dichos oficiales, que en el interior de la casa tenían asegurada a una persona del sexo femenino que habían privado de su libertad por la mañana, en el Municipio de Toluca y que en el interior de la casa sólo se encontraban dos personas del sexo femenino cuidando a la *“ardilla”* (argot que utilizan los criminales para llamar a la víctima), por lo que los oficiales de manera inmediata, al tener conocimiento de ello, ingresaron al interior de la casa y en el segundo nivel fue donde se ubicó en una de las habitaciones a dos personas del sexo femenino las cuales dicen responder a los nombres de Evelin Teresa López Guadarrama y Abigail Pérez Ayala, siendo éstas aseguradas para posteriormente localizar y liberar en el interior del baño del segundo nivel a la víctima de identidad reservada de iniciales M. C. A. J. R.; misma persona que se encontraba gritando *“auxilio”* y quien se encontraba amarrada de las manos con una venda y de la cara a nivel de los ojos con un trapo, por lo que procedieron a desamarrarla, tranquilizarla y sacarla del interior de la casa de seguridad.

2. El veintiocho de enero de dos mil quince, el Agente del Ministerio Público Especializado en Secuestros del Valle de Toluca, Estado de México, dio inicio a la Noticia Criminal número 645600001115, la cual motivó el inicio de la Carpeta de Investigación número 645600840000715, por el hecho ilícito de SECUESTRO, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso a), 10, fracción I, inciso b), c) y d), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales M.C.A.J.R., en contra de quien o quienes resulte(n) responsable(s); lo anterior derivado de la entrevista realizada ante la Representación Social por parte del ofendido de identidad reservada de iniciales J.L.C.J.(ANEXO QINCE), quien denunció que la referida víctima, había sido privada de la libertad, exigiéndole que juntara la cantidad de dos millones de pesos, si la quería ver con vida, lo que determinó, que acudiera a denunciar el hecho ilícito de Secuestro cometido en agravio de su madre, la víctima de identidad reservada identificada con las iniciales M.C.A.J.R..

3. Mediante proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros del Valle de Toluca, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, acordó remitir copias certificadas de la Carpeta de Investigación 645600840000715, a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

4. El Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros del Valle de Toluca, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, vinculó a proceso por el delito de Secuestro, a los indicados Adrián Rubalcaba Pérez, José Manuel Camacho Ambriz, Maximiliano Altamira Alcocer, Evelin Teresa López Guadarrama y Abigail Pérez Ayala, bajo el número de Carpeta Administrativa 186/2015, Juicio Oral 183/2015, encontrándose en la Etapa de Juicio en el Juzgado Penal Oral del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Por otro lado, a fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES. SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 29 FRACCIÓN II DE LA Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con el artículo 1.181 de3l Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces, de siete días en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Entidad, en el Boletín Judicial y en la página de internet que se indica en la demanda de cuenta, LLAMANDOSE A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS , VICTIMAS U OFENDIDOS PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE PROCEDIMIENTO EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO DE ESTA ACCIÓN A FIN DE ACREDITAR SU INTERES JURIDICO Y EXPRESEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, quedando los edictos respectivos a disposición del promovente, para su publicación.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, LICENCIADA LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

4219.-21, 30 septiembre y 11 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ROMANA S.A.

Se le hace de su conocimiento que RICARDO GONZALEZ VIDALES, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra mismo que le recayera el número de expediente 1002/2015, reclamándole las siguientes prestaciones; a) Mediante resolución judicial se declare que ha operado la usucapión en su favor respecto del predio identificado y ubicado en la calle de Tlaxcala Lote 25. Manzana 20, Colonia Valle de Ceylán, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 200 metros cuadrados y los siguientes linderos: A NORTE: EN 20 METROS CON LOTE 26, AL SUR: EN 20 METROS CON LOTE 24, AL ESTE: EN 10 METROS CON LOTE 5, AL OESTE: EN 10 METROS CON CALLE TLAXCALA; b) Mediante resolución judicial que sirva dictar este H. Juzgado se declare que se poseedor se ha convertido en propietario del citado inmueble, por reunir todos los requisitos que la ley establece para usucapirlo; c) Como consecuencia de lo anterior se declare procedente su acción mediante la resolución que sirva dictar su señoría y se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Tlalnepantla y le sirva como título de propiedad; basándose en la narración de los hechos aducidos a la misma. Por lo que

ignorándose el domicilio de la demandada, llámese a juicio a ROMANA S.A. por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, que deberá publicarse por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber al demandado que deberá presentarse, en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra fíjese además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION DE EDICTOS, QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SONIA GARAY MARTINEZ.-RÚBRICA.

1744-A1.-21, 30 septiembre y 11 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXP. 24/2012.

SECRETARIA B.

En el expediente 24/2012 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, S. DE R.L. DE C.V. en contra de ROBERTO CEBALLOS SALAS Y OTRA, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante proveídos de dos y veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, ordenó el remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble hipotecado consistente en el departamento 202 del edificio número 7 de la calle Pensamientos, construido sobre el lote 16 de la manzana 2, que forma parte del conjunto habitacional denominado Valle de Santa Cruz ubicado en el Barrio de Santa Cruz de Arriba, Municipio de Texcoco, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obran en el certificado de gravámenes debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces, de siete en siete días hábiles, en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" de esta Capital, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última y la fecha de la almoneda señalándose para que tenga lugar la celebración de la almoneda correspondiente las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO y sirve de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. que se obtiene del avalúo practicado por la perito valuator designada por la parte actora con el que se le tuvo por conforme a la parte demandada, mismo que se encuentra vigente a la fecha, lo mismo que el certificado de gravámenes exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, debiendo los postores interesados exhibir la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N. que representa el diez por ciento del precio de avalúo, para tener derecho a intervenir en el remate, toda vez que el inmueble objeto de la almoneda se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Texcoco, Estado de México, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de los Juzgados respectivos conforme el artículo 572 del Código citado.-Ciudad de México a 02 de septiembre del 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JUAN MANUEL SILVA DORANTES.-RÚBRICA.

4207.-20 y 30 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que en el expediente número 589/2011, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD ABSOLUTA DE JUICIO CONCLUIDO Y DE ESCRITURA PÚBLICA), promovido por SOFIA QUINTERO LOPEZ y la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE HUMBERTO ZEPEDA, por conducto de su albacea SOFIA QUINTERO LOPEZ en contra de CAYETANO TELLEZ GALVAN, también conocido con los nombres de ASCENCIÓN CAYETANO TELLEZ GALVAN y/o JOSE CAYETANO TELLEZ GALVAN y BERTHA VELAZQUEZ MARTINEZ, FELIPE PEDRO CORTES HERNANDEZ, YOLANDA MOSQUEIRA PAREDES, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, S.A. o LAGO DE GUADALUPE, S.A., REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO (HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO), LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIO PUBLICO NUMERO 93, DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha ocho de junio de dos mil once, en la cual admitió la demanda propuesta, y mediante proveído de veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE SOCIEDAD ANONIMA Y/O LAGO DE GUADALUPE, SOCIEDAD ANONIMA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La nulidad absoluta del Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por el señor CAYETANO TELLEZ GALVAN, en contra de FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, S.A., radicado ante el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el expediente 133/2005, respecto del LOTE 24, DE LA MANZANA 4 "A" DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 300.00 metros cuadrados y con los siguientes linderos y colindancias: AL NORTE: en 30.00 metros con LOTE 23 de la manzana 4 "A", AL SUR: en 30 metros con lote 25 de la manzana 4 "A", AL ORIENTE: en 10.00 metros con calle Jilguero Oriente y AL PONIENTE: en 10.00 metros con LOTE 7 y 8 de la manzana 4 "A", porque el mismo tiene su origen en un documento fraudulento ya que el contrato basal de dicha acción celebrado el día 23 de enero de 1984, entre FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, S.A. en su supuesta calidad de vendedor y el señor CAYETANO TELLEZ GALVAN, en la supuesta calidad de comprador, fue simulado entre dichas personas para hacerse de un bien que no era del mencionado vendedor, además de que la empresa vendedora no podía vender lo que ya no era suyo. B).- La cancelación total de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral de Cuautitlán), de la partida número 983 del volumen 684, libro primero, sección primera de fecha 30 de julio de 2010, en la que se registró la sentencia definitiva dictada el día 12 de mayo de 2005, por el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el expediente número 133/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por el hoy demandado señor CAYETANO TELLEZ GALVAN, en contra de

FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, S.A., en virtud de que dicha sentencia fue dictada por engaños procesales del señor CAYETANO TELLEZ GALVAN, C).- La nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha 23 de enero de 1984, celebrado entre FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, S.A. en su supuesta calidad de vendedor y el señor CAYETANO TELLEZ GALVAN, en la supuesta calidad de comprador respecto del LOTE 24, DE LA MANZANA 4 "A", DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con la superficie y linderos descritos en la prestación A), en atención a que tal documento es fraudulento, por ser un acto simulado entre las personas que intervinieron en el mencionado contrato, por lo cual, se acreditará durante la secuela procedimental. D).- La nulidad absoluta de la escritura pública número 50148, volumen 1168, de fecha 16 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe de la Licenciada Liliانا Castañeda Salinas, Notario Público Número Noventa y Tres del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, en donde consta el contrato de compraventa celebrada ante el señor ASCENCIÓN CAYETANO TELLEZ GALVAN, (quien también acostumbra usar los nombres de JOSE CAYETANO TELLEZ GALVAN y CAYETANO TELLEZ GALVAN), y BERTHA VELAZQUEZ MARTINEZ, como parte vendedora y los señores FELIPE PEDRO CORTES HERNANDEZ y YOLANDA MOSQUEIRA PAREDES, como parte compradora respecto del inmueble descrito en la prestación A), el precio de la operación de compraventa fue de \$282,555.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de la escritura se encuentra inscrita en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 3246, volumen 697, libro primero, sección primera, de fecha 21 de enero de 2011. E).- La cancelación total de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral de Cuautitlán), de la partida 3246, volumen 697, libro primero, sección primera, de fecha 21 de enero de 2011, en la que se registró, la escritura detallada en el inciso anterior. F).- La cancelación de los avisos preventivos originados con motivo de la operación de compraventa realizada por los señores ASCENCIÓN CAYETANO TELLEZ GALVAN, (quien también acostumbra usar los nombres de JOSE CAYETANO TELLEZ GALVAN y CAYETANO TELLEZ GALVAN), y BERTHA VELAZQUEZ MARTINEZ, como parte vendedora y los señores FELIPE PEDRO CORTES HERNANDEZ y YOLANDA MOSQUEIRA PAREDES, como parte compradora, que consta en escritura pública número 50148, volumen 1168, de fecha 16 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe de la Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, Notario Público Número 93 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli. G).- La cancelación en el protocolo de la escritura pública número 50148, volumen 1168, de fecha 16 de noviembre de 2010, que se lleva en la Notario Público Número 93 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli cuyo titular es la Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS. H).- La restitución o entrega material de la posesión con sus frutos de LOTE 24, DE LA MANZANA 4 "A", DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO con la superficie y linderos descritos en la prestación A). I).- La declaración judicial que se haga por su Señoría en el sentido de que la firmante señora SOFIA QUINTERO LOPEZ y la sucesión intestamentaria a bienes del señor HUMBERTO ZEPEDA son los legítimos propietarios del LOTE 24, DE LA MANZANA 4 "A", DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con las superficie y linderos descritos en la prestación A). J).- El pago de los daños y perjuicios que se me han causado y a la sucesión que represento, como consecuencia del fraudulento juicio, promovido por el hoy demandado señor CAYETANO TELLEZ GALVAN, en contra de la también hoy demandada FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, S.A., los cuales se cuantificarán por todo el tiempo que dure el juicio y hasta el momento en que se me entregue el inmueble el cual fui

indebidamente despojado, sin que haya sido oído y vencido en juicio respectivo. K).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: Mediante escritura pública número 43885, de fecha 29 de noviembre de 1956, pasada ante la fe del Licenciado MARIO MONROY ESTRADA, Notario Público Número 31 del Distrito Federal, consta la compraventa que hicieron las señoras GUADALUPE MENDOZA CARRILLO, JOSEFINA GONZALEZ DE MENDOZA, contando con el consentimiento de sus esposos, MANUEL S. MENDOZA CARRILLO, FEDERICO A. LUNA HURTADO, EGON MABARDI y ADAN HORTA, como vendedores y LAGO DE GUADALUPE S.A., como compradora, respecto del predio rústico que formó parte de la Hacienda Santa María Tepojaco, en ese entonces Municipio de Tultitlán, México, con una superficie de 102-33-61 (CIENTO DOS HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS Y SESENTA Y UN CENTIAREAS), la escritura antes mencionada fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida 130, libro primero, volumen séptimo, de la sección primera, de fecha 31 de julio de 1957, lo cual acreditó con las copias certificadas de la apéndice expedidas el 9 de octubre de 2007, por el Licenciado CARLOS RUIZ DOMINGUEZ, Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México; mediante escritura pública número 5,446, volumen CLXVI de fecha 23 de marzo de 1985, pasada ante la fe del Licenciado AXELL GARCIA AGUILERA, Notario Público Número 3, del Distrito Judicial de Cuautitlán de Romero Rubio y con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se hizo constar la protocolización de la lotificación restante del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Sociedad Anónima, en donde se desprende que de la lotificación antes mencionada, se encuentra el LOTE 24, DE LA MANZANA 4 "A", DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con la superficie 300.00 metros cuadrados y con los siguientes linderos y colindancias: AL SURESTE: en 10.00 metros con JILGUERO ORIENTE, AL NORESTE: en 10.00 metros con lote 7 y 8, AL NORESTE: en 30.00 metros con lote 23, y AL SUROESTE: en 30.00 metros con lote 25, la escritura antes mencionada fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida 711-748, volumen 158, libro primero de la sección primera de fecha 22 de agosto de 1985, lo cual acreditó con las copias certificadas expedidas el día 10 de octubre de 2007, por el Licenciado CARLOS RUIZ DOMINGUEZ, Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante escritura pública número 7,783 de fecha 3 de marzo de 1988, pasada ante la fe del Notario Público Número Tres del Estado de México, se hizo constar el contrato de compraventa celebrado ente LAGO DE GUADALUPE, S.A. como vendedor y las señoras DIANA JUDITH GUTIERREZ RODRIGUEZ y MARIA TERESA CONTRERAS CONTRERAS, como compradoras adquirieron para sí, en copropiedad pro indiviso y por partes iguales el LOTE 24, DE LA MANZANA 4 "A", DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, linderos y colindancias descritas en la prestación A), inscrita bajo la partida 25, volumen 204, libro primero de la sección primera de fecha 15 de abril de 1988, lo cual acreditó con las copias certificadas expedidas el día 15 de octubre de 2007, mediante escritura pública número 8,880 de fecha 28 de enero de 1989, pasada ante la fe del Notario Público Número 3 del Estado de México, se hizo constar el contrato de compraventa celebrado entre las señoras DIANA JUDITH GUTIERREZ RODRIGUEZ y MARIA TERESA CONTRERAS CONTRERAS con el consentimiento de sus esposos como vendedoras y los señores MARTHA SYLVIA HERNANDEZ DE CONDE y CARLOS MELQUIADES CONDE PAREDES, como compradores, adquirieron en copropiedad pro indiviso y por partes iguales el LOTE 24, DE LA MANZANA 4 "A", DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con la superficie linderos y colindancias

descritas en la prestación A), inscrita bajo la partida 883, volumen 214, libro primero de la sección primera, de fecha 16 de marzo de 1989, lo cual acreditó con las copias certificadas expedidas el 10 de octubre de 2007, el señor HUMBERTO ZEPEDA, y la suscrita SOFIA QUINTERO LOPEZ, contrajimos matrimonio civil el día 21 de abril de 1990, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Villa de Tezontepec, Hidalgo, mediante escritura pública número 10,686, de fecha 1 de diciembre de 1990 pasada ante la fe del Notario Público Número 3 del Estado de México, se hizo constar la operación de compraventa celebrada ante los señores MARTHA SYLVIA HERNANDEZ DE CONDE y CARLOS MELQUIADES CONDE PAREDES, como vendedoras y el señor HUMBERTO ZEPEDA como comprador, quien adquiere para sí el LOTE 24, DE LA MANZANA 4 "A", DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, linderos y colindancias descritas en la prestación A), inscrita bajo la partida 1006, volumen 249, libro primero, de la sección primera, de fecha 22 de enero de 1991, lo cual acreditó con las copias certificadas expedidas el 15 de octubre de 2007, el acto jurídico consistente en el contrato privado de compraventa, de fecha 23 de enero de 1984, celebrado entre FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, S.A., en su supuesta calidad de vendedor, y el señor CAYETANO TELLEZ GALVAN, en su supuesta calidad de comprador respecto del inmueble materia de litis, es desde luego nulo, pues como se advierte, dicha operación fue simulada por el señor CAYETANO TELLEZ GALVAN, ya que este nunca le fue vendido el lote antes citado, por lo que engaño al Sistema Judicial y a la impartición de una verdadera justicia, en tal virtud es nulo el Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión, promovido por FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, S.A. radicado ante el JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, bajo el expediente 133/2005, aunado a que como lo acreditaré el nombre correcto de la persona jurídica colectiva lo es "LAGO DE GUADALUPE, S.A.", y no como lo refiere en su demanda el señor CAYETANO GELLEZ GALVAN, quien dice que la empresa que le vendió el lote antes citado, se llama FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, S.A., como lo hace referido anteriormente al contrato que exhibe como base de la acción el ya citado señor CAYETANO TELLEZ GALVAN, es nulo por que contradice una disposición de orden pública, el señor HUMBERTO ZEPEDA, falleció el 8 de septiembre de 2007, por lo que, mediante escrito de 22 de octubre de 2007, denuncié la sucesión intestamentaria a bienes de HUMBERTO ZEPEDA, radicado ante el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 302/2007.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación, en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto de 2016.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de agosto de dos mil dieciséis.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS FABIAN OCAMPO DE LA FUENTE.-RÚBRICA.

1742-A1.-21, 30 septiembre y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

JONATHAN PAULO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

Se hace saber a usted, que en el expediente número 2643/2015, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO); solicitado por DELIA GÓMEZ PINZÓN, a su cónyuge JONATHAN PAULO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, y radicado en este Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, por auto de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, se admitió la solicitud en la vía propuesta y por proveído de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a JONATHAN PAULO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a apersonarse al presente asunto a más tardar en la segunda audiencia de avenencia, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del convenio que se propone; en su caso formule la propuesta que considere pertinente, apercibido que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva se decretará la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal, en la inteligencia que dichos aspectos serán regulados en términos de lo establecido en el párrafo tercero del precepto 2.377 del ordenamiento legal en consulta; es decir, se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que emiten convenientes, con los escritos que presenten se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su interés convenga, opongan defensas y excepciones y ofrezcan los medios de prueba respectivos por el plazo de cinco días. Señalándose fecha para la primera audiencia de avenencia dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones. Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: 1.- En la fecha veintiséis de abril de dos mil seis, contraí matrimonio civil con el señor JONATHAN PAULO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, bajo el régimen de separación de bienes, matrimonio que se contraí en la ciudad de Xochitepec, Morelos. 2.- Durante la vigencia de su matrimonio no adquirieron bienes patrimoniales que pudieran ser efecto de liquidación. 3.- En su matrimonio no existen hijos reconocidos por el señor JONATHAN PAULO GONZÁLEZ SÁNCHEZ. 4.-El último domicilio conyugal fue el ubicado en la Calle de Matamoros número dos, de esta ciudad de Ixtlahuaca, México. 5.- Mi esposo el señor JONATHAN PAULO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, sin motivo justificado e ignorando las causas, desde el día veinte de agosto de dos mil trece, se separó de mí y de nuestro domicilio conyugal, transcurriendo hasta la fecha más de dos años de dicha separación ignorando en donde se encuentra, motivo por el cual me veo en la necesidad de demandarle las prestaciones a que hago referencia, solicitando se le llame a Juicio mediante edictos, para estar en condiciones de proseguir en términos de ley los trámites correspondientes de este Juicio; pues de mi parte, atendiendo a las circunstancias que he precisado, no existe ninguna intención para continuar nuestra relación conyugal, decisión que he tomado de manera definitiva he irrevocable.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Ixtlahuaca, México a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

4225.-21, 30 septiembre y 11 octubre.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, dictado en los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER S.A. DE C.V., en contra de ACCOUNTERS HOME S.A. DE C.V. Y OTROS, expediente 435/2002, la C. Juez Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice: -----

AUTO A CUMPLIMENTAR.- Ciudad de México, a veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.- Agréguese a los autos del expediente número 435/2002, el escrito de la apoderada de la parte actora. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA DADA LA CARGA DE TRABAJO Y LAS NECESIDADES DE LA AGENDA SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE ORQUIDEA, LOTE 27, MANZANA 160, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL TEPEYAC, C.P. 55220, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base el valor que arrojó el avalúo, que obra a fojas de la 382 a la 396 de los presentes autos, la cantidad de \$2'267,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con la reducción del 10% con fundamento en lo establecido por el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Materia Mercantil, dando la cantidad de \$2'040,300.00 (DOS MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$1'360,200.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$204,030.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Procédase a realizar las publicaciones de los edictos por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en los estrados de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas, en el Boletín Judicial y en el periódico "EL DÍA", con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto AL JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio a las labores de este juzgado, proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN y en la RECEPTORIA DE RENTAS de dicha Entidad, así como en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. Póngase a disposición del promovente el oficio y exhorto, con fundamento en el artículo 1072 del Código en Comento. Igualmente, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario número 71-64/2009 emitido en circular número 78/2009 dictada por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad en sesión del tres de diciembre del dos mil nueve, se comunica al C. Juez exhortado que una vez diligenciado, deberá enviarlo al local de este Juzgado, ubicado en: Niños Héroes número 132, 3° Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, en la Ciudad de México.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Maestra en Derecho YOLANDA MORALES ROMERO, ante la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" Licenciada CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTÍNEZ con quien actúa y da fe.- DOY FE. -----

EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS 36-48/2012 Y 50-09/2013 EMITIDOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO.-SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.-En la Ciudad de México, a 29 de Agosto del 2016.-LA C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL, LIC. ITZI YURENI PADILLA MARTINEZ.-RÚBRICA.

4204.-20, 26 y 30 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: TRINIDAD ROMERO NÚÑEZ.

Que en los autos del expediente 1014/2015 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CLAUDIO VIEYRA ROMERO Y CELIA CARMONA BARRIENTOS, en contra de TRINIDAD ROMERO NÚÑEZ; tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos, a TRINIDAD ROMERO NÚÑEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A.- La Usucapión (prescripción positiva), del inmueble, ubicado en la calle: Andador dos, No. 4, Lote 7. Manzana: 6, Colonia Ampliación Capulín Soledad, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; dicho inmueble tiene una superficie de 120.00 MTS.2, CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias que se describen en el escrito inicial de demanda; B) Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido que los suscritos se han convertido en legítimos propietarios del inmueble en cuestión, por mero transcurso del tiempo que maca la ley con las características y condiciones que la misma exige y que ha operado o consumo a mi favor la Usucapión y por lo tanto Ordena al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con Residencia Pública en Naucalpan de Juárez, Estado de México, la Inscripción de la Sentencia que declare procedente la acción de Usucapión en los libros respectivos previa cancelación del anterior según sea el caso.

Se expide para su publicación a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- DOY FE.

VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos, veintidós de agosto de dos mil dieciséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.- RÚBRICA.

1739-A1.- 21, 30 septiembre y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

HUMBERTO JOSE MARTINEZ ORTIZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 972/2016, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (DECLARACIÓN DE USUCAPIÓN), RESPECTO del inmueble "SIN NOMBRE" ubicado en EL BARRIO SAN JUAN, CABECERA MUNICIPAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 15.64 METROS CON EL SEÑOR MARGARITO MENDOZA.

AL SUR: EN 17.65 METROS CON EL SEÑOR JOSE MARTINEZ TEJEDA.

AL ORIENTE: EN 11.57 METROS CON LA SUCESIÓN DE FLORENTINO MARTINEZ G.

AL PONIENTE: EN 12.00 METROS CON LA CALLE EMILIO PORTES GIL.

CON UNA SUPERFICIE DE 196.16 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los siete (07) días de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).- Firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1785-A1.-27 y 30 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA- NAUCALPAN
E D I C T O**

C. GENERO CASAS GONZÁLEZ.

En los autos del expediente número 1013/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DEL CARMEN ORTEGA NAZARIO, contra GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO y GENERO CASAS GONZALEZ el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez., Estado de México, por auto de fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a GENERO CASAS GONZALEZ para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer en ese término, por si, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado. la actora reclama en el Juicio: A) La usucapión (preinscripción positiva), de una fracción del inmueble (terreno y construcción), que forma parte del lote No. 2 manzana "G", ubicado en la calle Emiliano Zapata No. 5 Colonia el Olivar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, dicha fracción del inmueble tiene una superficie de 141.51 metros 2, ciento cuarenta y un metros con cincuenta y un centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al noreste en dos tramos 16.74 mis y 5.25 mts. con lote No.1 y lote sin número, al suroeste 2-1.73 mts. con lote No. 3, al sureste en dos tramos 7.00 mts y 1.1.4 mts. con lote sin y calle Emiliano Zapata, al noroeste 8.10 mts. con lote No. 36 y 17 B) Se declare por sentencia ejecutoria en el sentido que la suscrita se ha convertido legítima propietaria de la fracción de terreno del inmueble en cuestión; funda sus pretensiones en los siguientes HECHOS: con fecha 9 de junio de 1937 la suscrita celebro con el Sr. GENERO CASAS GONZALEZ, un contrato privado de compra venta, con respecto del lote No. 2 manzana "G", ubicado en la Calle Emiliano Zapata No. 5 Colonia El Olivar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, desde el día 9 de junio de-1981, fecha de la celebración del contrato de compra venta antes mencionado, he venido

poseyendo el inmueble de referencia en forma pacífica, continua, pública de buena fe y sobre todo en concepto de propiedad porque el hecho o acto generador, dicha posesión la obtuve con justo título desde el año 1937 y disfruto de ello hasta a la fecha en concepto de propiedad y por tiempo fijado por la ley. Se dejan a disposición de la parte demandada, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DIARIO AMANECER Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México al primer día del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.-----
 DOY FE.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SONIA MICHELLE ARAMAYO VALDEZ.-RÚBRICA.

1656-A1.-8, 21 y 30 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 320/ 2016 promovido por su propio derecho ELISA RODRÍGUEZ LEÓN, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promoviendo INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle cerrada Adolfo López Mateos, sin número (anteriormente en el paraje denominado "Las Hortalizas"), en la población de Cacalomacán, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con propiedad del señor DECARTH ISRAEL VELÁZQUEZ MENDOZA; AL SUR: en dos líneas, la primera de 7.00 metros con propiedad del señor ENRIQUE NAVA GÓMEZ y la segunda de 3.45 metros con cerrada de ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL ORIENTE: 29.75 metros con propiedad del señor EULOGIO CUENCA OLASCOAGA, actualmente con el señor ANTONIO CUENCA ROMERO y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 14.10 metros con propiedad del señor ENRIQUE NAVA GÓMEZ y la segunda de 15.80 metros con propiedad de la señora CANDELARIA CORTÉS ESQUIVEL, con una superficie de 209.00 metros cuadrados. En fecha dieciséis de noviembre del año dos mil uno, adquirí del señor ANTONIO CUENCA ROMERO mediante contrato de compraventa el inmueble antes descrito, el inmueble no reporta antecedente registral alguno. El Juez dio entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; publíquese una relación de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezca a deducirlo o en términos de ley. Toluca, México; a veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN DEL ACUERDO QUE LO ORDENA: DIECISIETE DE MAYO Y TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

4314.- 27 y 30 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

JOSE ALFREDO DE LA TORRE MONTAÑO, por su propio derecho, bajo el expediente número 1259/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del Inmueble ubicado en Domicilio Conocido Sin Número, San José La Loma, Pueblo de San Juan Zitlaltepe, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 1.57 metros con Antonio Godínez Barrera, 1.13 metros con Antonio Godínez Barrera, 7.22 metros con Antonio Godínez Barrera y 2.00 metros con Antonio Godínez Barrera; AL SUR.-2.48 metros con Blas Guerrero Rodríguez, 13.70 metros con Blas Guerrero Rodríguez y 2.60 metros con Cerrada del Pozo; AL ORIENTE.- 6.61 metros con Antonio Godínez Barrera y 16.04 metros con Antonio Godínez Barrera; AL PONIENTE.- 26.00 metros con José Alfredo de la Torre Montaña. Con una superficie aproximada de 326.24 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GECETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día veinte (20) del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).-Validación del edicto.-Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1780-A1.-27 y 30 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

EXP. 19494/2015, DULCE MARÍA DUARTE LUNA, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL DESARENADOR" UBICADO EN LA COMUNIDAD DE ZACANGO, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 22,943.41 M2 VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES METROS, CUARENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS, Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 178.26 METROS CON CRISPINIANO BENHUMEA HERNÁNDEZ; AL SUR: EN DOS LÍNEAS, 27.67 METROS EN UNA Y 159.83 METROS EN LA OTRA CON DANIEL LÓPEZ VEGA; AL ORIENTE: EN CUATRO LÍNEAS, 7.60 METROS EN UNA, 8.07 METROS EN OTRA, EN AMBAS CON UN CAMINO, 67.05 METROS EN OTRA Y 30.35 METROS EN LA OTRA, EN AMBAS CON FABIÁN BENHUMEA MENESES; Y AL PONIENTE: EN CUATRO LÍNEAS, 35.21 METROS EN UNA, 23.30 METROS EN OTRA, 26.27 METROS EN OTRA Y 54.15 METROS EN LA OTRA CON EL RIO DE SAN GASPAR.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TENANCINGO, MÉXICO, A 26 DE AGOSTO DEL 2016.- C. REGISTRADOR, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4258.-22, 27 y 30 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTOS**

NO. DE EXPEDIENTE: 45772/28/2016, LA C. MARGARITA TERESA SERRANO MEDINA, PROMUEVEN INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE INMUEBLE UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO EL PARAÍSO, EN JURISDICCIÓN DE SANTIAGUITO CUAXUTENCO, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.60 MTS. COLINDA CON CALLE MARGARITAS, AL SUR: 12.47 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR, AL ORIENTE: 60.30 MTS. COLINDA CON ARNULFO SERRANO MEDINA, AL PONIENTE: 60.30 MTS. COLINDA CON DIVERSOS PROPIETARIOS DEL FRACCIONAMIENTO. SUPERFICIE APROXIMADA DE 755.86 M2.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, M. EN D. MARBELLA SOLÍS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

4255.-22, 27 y 30 septiembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 45771/27/2016, EL C. ARNULFO SERRANO MEDINA PROMUEVEN INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE INMUEBLE UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO EL PARAÍSO, EN JURISDICCIÓN DE SANTIAGUITO CUAXUTENCO, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.60 MTS. COLINDA CON CALLE MARGARITAS, AL SUR: 12.47 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR, AL ORIENTE: 60.30 MTS. COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL PONIENTE: 60.30 MTS. COLINDA CON MARGARITA TERESA SERRANO MEDINA. SUPERFICIE APROXIMADA DE 755.86 M2.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, M. EN D. MARBELLA SOLÍS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

4256.-22, 27 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento **36116** del Volumen **786** de fecha 05 de septiembre de 2016, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, a Bienes del señor **JUAN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que otorgan los señores **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ LARIOS, ARTURO RODRÍGUEZ LARIOS, SILVIA RODRÍGUEZ LARIOS, CRISTINA RODRÍGUEZ LARIOS, ROCÍO RODRÍGUEZ LARIOS y GRACIELA RODRÍGUEZ LARIOS**, todos en su carácter de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" de la sucesión, y en la que reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptan la herencia instituida a su favor.

Asimismo el señor **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ LARIOS**, aceptó el cargo de ALBACEA, que le fue conferido en la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el Inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México a, 08 de septiembre de 2016.

LIC. MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MEXICO.
1738-A1.- 21 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento **36117** del Volumen **787**, de fecha cinco de septiembre de 2016, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria, a Bienes de la señora **MARÍA TERESA LARIOS GONZÁLEZ**, también en vida conocida como **MA. TERESA LARIOS GONZÁLEZ**, que radico en la Notaría a mi cargo, a solicitud de los señores **ARTURO RODRÍGUEZ LARIOS, JUAN MANUEL RODRÍGUEZ LARIOS, SILVIA RODRÍGUEZ LARIOS, CRISTINA RODRÍGUEZ LARIOS, ROCÍO RODRÍGUEZ LARIOS y GRACIELA RODRÍGUEZ LARIOS**; todos en su carácter de descendientes directos de la autora de la sucesión, en su calidad de "PRESUNTOS HEREDEROS", y además como **Causahabientes** del señor **JUAN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Cónyuge Supérstite; quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que la autora de la Sucesión, hubiese otorgado disposición testamentaria alguna, ni la existencia de diversa persona con igual o mejor derecho a heredar.

Nicolás Romero, Estado de México a 08 de septiembre de 2016.

LIC. MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MEXICO.

1737-A1.- 21 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Notario Público hace saber que por Instrumento número **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, Volumen **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE**, de fecha **VEINTICINCO DE MAYO del DOS MIL DIECISÉIS**, se inició ante mi fe la sucesión Intestamentaria a bienes de la señorita **MARIA IRMA SILVA FONSECA**, a solicitud de los señores **RAFAEL SILVA FUENTES y MA. SOCORRO FONSECA GUTIERREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y en calidad de presunta heredera.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4.77 y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y EL ARTÍCULO 67 DE SU REGLAMENTO.

COACALCO, EDO. DE MEX. 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 109
DEL ESTADO DE MEXICO.

4235.- 21 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En Escritura Número 61,926 Volumen 692, de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: ESTEBAN HERRERA CLAVIJO, Radican en el instrumento referido la Sucesión testamentaria a Bienes de ESTRELLA CLAVIJO URRUTIA habiendo presentado el Acta de Defunción reconociendo como el Único y Universal Heredero, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 12 de Septiembre de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO.

4240.- 21 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En Escritura Número 61,942 Volumen 692, de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: HILARIO BAÑOS DURAN, SARA ANGELICA BAÑOS GARCIA Y FELIPE BAÑOS GARCIA, Radican en el instrumento referido la Sucesión Intestamentaria a Bienes de TEODORA GARCIA CERDAN habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como los Únicos y Universales Herederos, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea HILARIO BAÑOS DURAN dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 9 de Septiembre de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO.

4241.- 21 y 30 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

C.DANIELA GONZALEZ MONTOYA EN MI CARÁCTER DE APODERADA DE ROBERTO RICO GARCIA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 282 VOLUMEN 100, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS : AL NORTE 20.00 LOTE 15, AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 17; AL ORIENTE 10.00. MTS CON CALLE GUANAJUATO VIA PUBLICA DE SU UBICACIÓN AL PONIENTE 10.00 MTS. CON LOTE 23, INMUEBLE LOTE 16 MANZANA 56 ORIENTE COLONIA VALLE CEYLAN, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TALALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, DICHA PARTIDA SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA MÉXICO A 7 SEPTIEMBRE DEL 2016

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4259.-22, 27 y 30 septiembre.



NALICALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DE 2016.

NO. OFICIO 227B13212/703/2016

ASUNTO: PUBLICACIONES DE EDICTOS

**A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE:**

EDICTO:

POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE DE NOMBRE J. CONCEPCION VALADEZ CHACON, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA DE FECHA 27 DE MAYO DE 2016, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 270 VOLUMEN 98 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1968, Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "LA CAPILLA", UBICADA EN EL PUEBLO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO (ACTUALMENTE CONOCIDO COMO, CALLE BENITO JUAREZ NUMERO 18, PUEBLO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO).**

CON LAS SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

SUPERFICIE DE: **190.00 METROS CUADRADOS**

AL NORTE: EN DIECINUEVE METROS CON INOCENCIO LUGO SORIANO;

AL SUR: EN DIECINUEVE METROS CON CRUZ MEJIA HERNANDEZ;

AL ORIENTE: EN DIEZ METROS CON SEBASTIAN SANCHEZ VIZUET;

AL PONIENTE: EN DIEZ METROS CON CALLE ALFONSO G. LAREDO.

LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

"ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES DÍAS CADA UNO".

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO ACORDÓ LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN.**

**LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA).**

1758-A1.-22, 27 y 30 septiembre.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9**TOLUCA, MEXICO****EDICTO**

Toluca, México, a 13 de septiembre de 2016

C. JOSÉ VELASCO ALCOCER.**PRESENTE**

Por medio de este edicto, se le emplaza al efecto de que comparezca al Juicio Agrario de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, que promueve la **C. MARGARITA DOTOR ESTRADA**, dentro del poblado de **MEXICALTZINGO**, Municipio de **MEXICALTZINGO**, Estado de México; en el expediente **114/2015**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Publíquese el presente edicto por dos veces dentro del término de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el Periódico El Heraldó, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **MEXICALTZINGO**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

ATENTAMENTE**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.****LIC. FERNANDA GODINEZ LOPEZ.
(RÚBRICA).**

4171.-15 y 30 septiembre.



EXPEDIENTE: 784/2014
POBLADO: SAN FRANCISCO
XONACATLAN
MUNICIPIO: XONACATLAN
ESTADO DE MEXICO

EDICTO

En el juicio agrario **784/2014**, relativo a la demanda que promueve **RICARDO MIRAMON RENDON**, en contra de **ALBERTO REYES MARTINEZ Y/O ALBERTO CUAHUTEMOC REYES MARTINEZ**, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, mediante proveído de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, se ordenó la publicación de **EDICTOS por dos veces** en el término de diez días los estrados del Tribunal; en la Presidencia Municipal de San Francisco Xonacatlán, México; en las oficinas del Comisariado Ejidal de San Francisco Xonacatlán; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un diario de amplia circulación en el Municipio de San Francisco Xonacatlán, para que en **VIA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO al demandado ALBERTO REYES MARTINEZ Y/O ALBERTO CUAHUTEMOC REYES MARTINEZ**, a efecto de que dentro del término de diez días siguientes al que surta efecto la notificación señalada o en la audiencia del día DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS comparezca a producir su contestación a la demanda interpuesta en su contra por el actor, respecto de la prescripción de las parcelas 34, del ejido señalado al rubro, asignada al demandado mediante acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ubicadas en el ejido que nos ocupa y demás prestaciones que se indican en el escrito inicial de la demanda, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, en la cabecera sede de esta tribunal, que dando a su disposición en la actuario copias del escrito inicial y anexos del mismo, con el apercibimiento que de no hacerlo, la audiencia se efectuara aun sin su presencia y esta tribunal podrá tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraria en términos del artículo 180 y 185 fracción V de la ley agraria, así mismo se ordenara notificarle en lo sucesivo mediante lista o rotulón en los estrados del Tribuna, de conformidad con el artículo 173 del ordenamiento invocado, debiendo topar las previsiones correspondientes para comparecer también debidamente asesorado, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la ley de la materia, enterándoles a su vez que de requerir asesoramiento, deberá acudir con toda oportunidad a la audiencia fijada ante la Procuraduría Agraria a través de su residencia en Tultitlán, con domicilio en la avenida Isidro Fabela número 1, Colonia Nativitas, en Tultitlán, Estado de México, ya que la mencionada institución proporciona asistencia gratuita, de conformidad con los artículos, 135 y 136 del mismo ordenamiento legal.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO CALIL AVILES SALAZAR
ACTUARIO
(RÚBRICA).

1741-A1.-21 y 30 septiembre.



“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. PASCUAL CASTRO MARES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 1032.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36'138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 31, MANZANA 93, UBICADO EN LA CALLE..., EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

- AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 32.-
- AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 30.-
- AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 8.-
- AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE ...-
- SUPERFICIE DE: 105 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 08 de septiembre del 2016.-

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1786-A1.-27, 30 septiembre y 5 octubre.

MUWAN INTELIGENCIA COMERCIAL, S.A. DE C.V.

MUWAN INTELIGENCIA COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

Estado de México, a 12 de Agosto de 2016.

Eduardo Martínez González
Liquidador
(Rúbrica).

591-B1.- 26 agosto, 13 y 30 septiembre.

VIVEINGENIERIA, S.A. DE C.V.

VIVEINGENIERIA, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 04 DE AGOSTO DE 2016

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

Estado de México, a 16 de Agosto de 2016.

Eduardo Martínez González.
Liquidador
(Rúbrica).

591-B1.- 26 agosto, 13 y 30 septiembre.